



ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE

8274321

No. de Comparendo

8-1-206948

ANO		DIA		MES												HORA												MINUTOS	
2021		06		07												17												17	
07		08		09												10												11	
08		09		10												11												12	
09		10		11												12												13	
10		11		12												13												14	
11		12		13												14												15	
12		13		14												15												16	
13		14		15												16												17	
14		15		16												17												18	
15		16		17												18												19	
16		17		18												19												20	
17		18		19												20												21	
18		19		20												21												22	
19		20		21												22												23	
20		21		22												23												24	
21		22		23												24												25	
22		23		24												25												26	
23		24		25												26												27	
24		25		26												27												28	
25		26		27												28												29	
26		27		28												29												30	
27		28		29												30												31	
28		29		30												31												32	
29		30		31												32												33	
30		31		32												33												34	
31		32		33												34												35	
32		33		34												35												36	
33		34		35												36												37	
34		35		36												37												38	
35		36		37												38												39	
36		37		38												39												40	
37		38		39												40												41	
38		39		40												41												42	
39		40		41												42												43	
40		41		42												43												44	
41		42		43												44												45	
42		43		44												45												46	
43		44		45												46												47	
44		45		46												47												48	
45		46		47												48												49	
46		47		48												49												50	
47		48		49												50												51	
48		49		50												51												52	
49		50		51												52												53	
50		51		52												53												54	
51		52		53												54												55	
52		53		54												55												56	
53		54		55												56												57	
54		55		56												57												58	
55		56		57												58												59	
56		57		58												59												60	
57		58		59												60												61	
58		59		60												61												62	
59		60		61												62												63	
60		61		62												63												64	
61		62		63												64												65	
62		63		64												65												66	
63		64		65												66												67	
64		65		66												67												68	
65		66		67												68												69	
66		67		68												69												70	
67		68		69												70												71	
68		69		70												71												72	
69		70		71												72												73	
70		71		72												73												74	
71		72		73												74												75	
72		73		74												75												76	
73		74		75												76												77	
74		75		76												77												78	
75		76		77												78												79	
76		77		78												79												80	
77		78		79												80												81	
78		79		80												81												82	
79		80		81												82												83	
80		81		82												83												84	
81		82		83												84												85	
82		83		84												85												86	
83		84		85												86												87	
84		85		86												87												88	
85		86		87												88												89	
86		87		88												89												90	
87		88		89												90												91	
88		89		90												91												92	
89		90		91												92												93	
90		91		92												93												94	
91		92		93												94												95	
92		93		94												95												96	
93		94		95												96												97	
94		95		96												97												98	
95		96		97												98												99	
96		97		98												99												100	
97		98		99												100												101	
98		99		100												101												102	
99		100		101												102												103	
100		101		102												103												104	
101		102		103												104												105	
102		103		104												105												106	
103		104		105												106												107	
104		105		106												107												108	
105		106		107												108												109	
106		107		108												109												110	
107		108		109												110												111	
108		109		110												111												112	
109		110		111												112												113	
110		111		112												113												114	
111		112		113												114												115	
112		113		114												115												116	
113		114		115												116												117	
114		115		116												117												118	
115		116		117												118												119	
116		117		118												119												120	
117		118		119												120												121	
118		119		120												121												122	
119		120		121												122												123	
120		121		122												123												124	
121		122		123												124												125	
122		123		124												125												126	
123		124		125												126												127	
124		125		126												127												128	
125		126		127												128												129	
126		127		128												129												130	
127		128		129												130												131	
128		129		130												131												132	
129		130		131												132												133	
130		131		132												133												134	
131		132		133												134												135	
132		133		134												135												136	
133		134		135												136												137	
134		135		136												137												138	
135		136		137												138												139	
136		137		138												139												140	
137		138		139												140												141	
138		139		140												141												142	
139		140		141												142												143	
140		141		142												143												144	
141		142		143												144												145	
142		143		144												145												146	
143		144		145												146												147	
144		145		146												147												148	
145		146		147												148												149	
146		147		148												149												150	
147		148		149												150												151	
148		149		150												151												152	
149		150		151												152												153	
150		151		152												153												154	
151		152		153												154												155	
152		153		154												155												156	
153		154		155												156												157	
154		155		156												157												158	
155		156		157												158												159	
156		157		158												159												160	
157		158		159												160												161	
158		159		160												161												162	
159		160		161												162												163	
160		161		162												163												164	
161		162		163												164												165	
162		163		164												165												166	
163		164		165												166												167	
164		165		166												167												168	
165		166		167												168												169	
166		167		168												169												170	
167		168		169												170												171	
168		169		170												171												172	
169		170		171												172												173	
170		171		172												173												174	
171		172		173												174												175	
172		173		174												175												176	
173		174		175												176												177	
174		175		176												177												178	
175		176		177												178												179	
176		177		178												179												180	
177		178		179												180												181	
178		179		180												181												182	
179		180		181												182												183	
180		181		182												183												184	
181		182		183												184												185	
182		183		184												185												186	
183		184		185												186												187	
184		185		186												187												188	
185		186		187												188												189	
186		187		188												189												190	
187		188		189												190												191	
188		189		190												191												192	
189		190		191												192												193	
190		191		192												193												194	
191		192		193												194												195	
192		193		194												195												196	
193		194		195												196												197	
194		195		196												197												198	
195		196		197												198												199	
196		197		198												199												200	
197		198		199												200												201	
198		199		200												201												202	
199		200		201												202												203	
200		201		202												203												204	
201		202		203												204												205	
202		203		204												205												206	
203		204		205												206												207	
204		205		206												207												208	
205		206		207												208												209	
206		207		208												209												210	
207		208		209												210												211	
208		209																											

INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81206948
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	6/02/2021 a las 16:17 P.M.
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-117571
NOMBRE DEL INFRACTOR:	EMILIO CORONADO OSPINO
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 72070848
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 30 CON CRA40
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	EL SUJETO EN MENCIÓN SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO CON 01 VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	. MIGUEL EDUARDO RONCALLO MANZILLI, identificado con la placa policial No. 127600

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, **iii)** El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. **iv)** Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”, así mismo, el artículo 63 establece: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2020.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es **REINCIDENTE** en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el artículo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75 %)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 211. 989.00)**

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*” al señor(a)) **EMILIO CORONADO OSPINO** identificado (a) con la C.C. 72070848, de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%) al (a) señor (a)) **EMILIO CORONADO OSPINO** identificado (a) con la C.C. 72070848, de Barranquilla. equivalente a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 211. 989.00)**



a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: *“ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.”*

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 24 de junio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

ANDRES RUZ CUELLO
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: Scaceres



QUILLA-21-169255
Barranquilla, 13 de julio de 2021

SR :(a)
EMILIO CORONADO OSPINO

REF: Expediente No.08-001-6-2021-11751

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **81206948**

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. **81206948**, dentro del expediente No08-001-6-2021-11751

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Cordialmente,

ANDRES RUZ CUELLO
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: S.Caceres